

SECRETARIA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha fue recibido vía correo electrónico memorial, suscrito por las partes trabadas en la litis, solicitando la suspensión del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2019-00238, hasta el día 16 de diciembre de 2025, con la advertencia que cualquier incumplimiento o vencido el término de suspensión sin que se haya cancelado la obligación, se reanudará el mismo. A Despacho el 09-06-2022.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se decide a continuación lo que corresponda dentro del Proceso Ejecutivo singular de Mínima Cuantía, instaurado en este Despacho Judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial y en contra de **LUIS ANGEL CIFUENTES QUINTERO**, con radicado 2019-00238.

Solicita la parte demandante a través de su apoderado judicial y en coadyuvancia con el ejecutado, se suspenda el proceso de la referencia hasta el **día 16 de diciembre del año 2025**, con el fin de lograr la normalización de la cartera mediante el pago total o suscripción de acuerdo de pago de las obligaciones ejecutadas, así mismo se hace la advertencia que cualquier incumplimiento o si llegado el término de suspensión, no se ha cancelado el total de las obligaciones, se reanudará de oficio el proceso.

Por ser procedente lo solicitado conforme lo establece el artículo 161-2 del Código de General del Proceso, se accede a dar trámite a la petición impetrada, esto es, se decretará la **SUSPENSIÓN** del proceso referenciado, hasta **el día 16 de diciembre del año 2025**, así mismo se advierte en el petitorio que no obstante solicitarse la suspensión por el término indicado, ésta puede ser reactivada antes del mismo.

Por lo expuesto, **EI JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado en este Despacho Judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LUIS ANGEL CIFUENTES QUINTERO**, radicado

bajo el No. 2019-00238, hasta el **día 16 de diciembre del año 2025**, conforme lo establece el Artículo 161-2 del Código General del Proceso, por lo expuesto.

SEGUNDO: Si llegare el día de la terminación de la suspensión del proceso, sin haber pronunciamiento alguno por las partes, se reanudará de oficio y se continuará con el trámite normal del mismo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 081
Fecha 10 de junio de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34867c8bb4060970e4ebad047b0deefc2d806f50888dcfc0d2398550e6af7813**
Documento generado en 09/06/2022 02:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>